

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA Sala Segunda de Decisión M.P. Dr. Gerardo Ivàn Muñoz Hermida

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : Control inmediato de legalidad
ACTO ADMINISTRATIVO: Decreto No. 131 de 2020 expedido por el
Alcalde Municipal de Pitalito - Huila
RADICACIÓN : 41001-23-33-000-2020-00073-00
Asunto : Auto avoca conocimiento

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la admisión del presente medio de control, en los términos de los artículos 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

1.- ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de Pitalito - Huila profirió el Decreto No. 131 del 16 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el municipio de Pitalito Huila y se dictan otras disposiciones”*.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 estableció el control inmediato de legalidad en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.” – Resaltado por la Sala-

El control inmediato de legalidad consagrado en la norma en cita, tiene su fuente en el artículo 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 “*por la cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia*”, que señala:

“Artículo 20. *Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.”*

Por ser de competencia en única instancia de este Tribunal de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, y atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 185 *Ibíd*em, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del “*control inmediato de legalidad*” del **Decreto No. 131 del 16 de marzo de 2020** “*Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el municipio de Pitalito Huila y se dictan otras disposiciones*”.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE el presente auto en legal forma, personalmente o a través de los medios virtuales que se encuentran a disposición de la Secretaría de la Corporación, al Alcalde del Municipio de Pitalito y al Ministerio Público, conforme lo disponen los artículos 171, 185 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría de la Corporación, fijar un aviso en la página web de la Rama judicial y del Tribunal Administrativo del Huila sobre la existencia del proceso por el término de 10 días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo¹, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto al Alcalde del municipio de Pitalito y al Personero Municipal, para que si a bien lo tienen intervengan mediante escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las

¹ Mediante Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, prorrogado con el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, se dispuso que los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, razón por la que el aviso no se puede fijar en la Secretaría del Tribunal como lo ordena el artículo 185 del CPACA, sino exclusivamente en las páginas web de la Rama Judicial y del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

comunicaciones respectivas, indicando las razones que en su criterio justifican la legalidad del decreto que se revisa. Por Secretaría remítanse las comunicaciones correspondientes por correo electrónico.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita que durante el término de 10 días a que se refiere el ordinal **TERCERO** anteriores, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, presentado para tal efecto sus escritos en dicha dependencia a través del correo electrónico sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en los artículos 185 numeral 2 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por Secretaría requiérase a la Alcaldía del Municipio de Pitalito – Huila, para que en el término de 5 días allegue con destino a este proceso los antecedentes administrativos del acto administrativo objeto de control de legalidad.

SÉPTIMO: Expirado el término de la fijación del aviso, pasará el asunto al agente del Ministerio Público para que dentro de los 10 días siguientes rinda concepto, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

NOVENO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, concepto, pruebas documentales y demás relacionadas con este trámite se recibirán exclusivamente en el correo sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cùmplase,



GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado